

Santiago, diez de julio de dos mil veintiséis.

Téngase por recibida pauta de fiscalización, levantada con ocasión de la inspección realizada a la Primera Notaría de Talagante, oficio actualmente servido por su titular don Roberto Puga Pino, efectuada el día 4 de mayo de 2026, por la señora Fiscal Judicial doña Tita Aránguiz Zúñiga, titular de la Primera Fiscalía Judicial de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Atendido su mérito, se formulan las siguientes observaciones, con el objeto de que las próximas inspecciones se lleven a cabo conforme a lo que se pasa a exponer:

En el Capítulo I, punto N° 1, relativo a antecedente del notario titular, nada se dijo respecto a la caución prevista en el artículo 473 del COT., lo que se verificará en la próxima inspección.

En el punto N° 2 del mismo capítulo, relativo a los antecedentes de notarios suplentes, subrogantes e interinos, al no aparecer nómina de reemplazantes en el Decreto Exento 976, de 20 de abril pasado respecto del oficio fiscalizado, se dispone que VS. verifique si el fiscalizado dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales, en caso de haberlo omitido, comunicará a la Corte de Apelaciones para los fines que se estimen pertinentes.

En el mismo capítulo indicado, punto N° 3, en la próxima pauta de inspección, VS. deberá incorporar en la opción “observaciones” de la pauta, la fecha de cada uno de los contratos del personal de la notaría, en atención a la prohibición establecida en el artículo 479 del Código Orgánico de Tribunales, vigente desde el 2 de abril de 2026.

En este apartado, en todos los ítems del punto N° 4, se solicita para la confección de la próxima pauta de fiscalización, indicar la fuente de la información, sugiriendo que el requerimiento de información sea solicitado a la Corte de Apelaciones respectiva. En cuanto al punto N° 5, indicar la fuente de la información en cada caso, y, aunque si bien se hace alusión en las observaciones finales, se solicite que la información pertinente se requiera a los tribunales con competencia en materia laboral en el territorio donde se ubica la notaría (ítem 5.5. y 5.6.).

En el capítulo II relativo a la infraestructura física y vinculación con el usuario, se dispone lo siguiente: en cuanto a la falta de servicios higiénicos para personas en situación de discapacidad (ítem 1.4.). solicitar al fiscalizado realizar un análisis y presentar una propuesta de mejora o evaluación de implementación al respecto, abordando la situación en la inspección venidera; se instruya al fiscalizado publicar en la página web los aranceles vigentes y la apertura libro de reclamos (ítems 1.8. y 1.9.)

Sobre el Capítulo III “función notarial”, N°1, ítem 1.4., se instruye a VS. requiera al fiscalizado habilitar en un plazo de 20 días la página web e

incorporar toda la información que resulta actualmente exigible, esto es, la nómina del personal y las remuneraciones percibidas por los trabajadores, dirección del oficio; el horario de funcionamiento; los trámites que pueden realizar, las tarifas actualizadas; nómina los suplentes o interinos del notario titular; declaraciones de intereses y patrimonio y un canal para consultas, reclamos y sugerencias, verificando que así haya sido incorporada en la próxima inspección, verificando su cumplimiento, al igual que su registro ante el Sernac, para los efectos de lo indicado en ítem 1.9.

En el punto N° 2 sobre revisión y exámenes de repositorios de documentos, se solicita para la próxima pauta de inspección, indicar en la opción observaciones la evaluación sobre estado o manejo de cada libro en el oficio. Nada se dijo sobre el libro de índice público y privado (ítem 2.3.). En el ítem 3.4. del punto N° 3, se debe indicar el nombre del funcionario.

Por último, en el apartado final donde se abordan las observaciones generales, se tiene presente las buenas prácticas detectadas en el oficio inspeccionado, al igual que la mala práctica indicada ya ejecutada.

En cuanto a los ámbitos que deben ser corregidos, ya fue abordado anteriormente en la presente resolución, instruyendo a VS. verificar el estado de cumplimiento para la inspección venidera respecto de cada uno de ellos.

Finalmente, al no existir observaciones en cuanto a al resto de los aspectos consignados en la pauta de fiscalización, se tienen presentes.

Comuníquese.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Rol Administrativo 173-NCA-2026

Proveyó Jorge Eduardo Sáez Martín, Fiscal Judicial (S) de la Corte Suprema.